



Gaceta Municipal



Organo Oficial del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, N.L. | Publicación Oficial Emitida por la Secretaría del Republicano Ayuntamiento

CONTENIDO

Acuerdos del Republicano Ayuntamiento adoptados en la siguiente fecha:

Día	Mes / Descripción	Pág.
FEBRERO/2013		
12	Primera Sesión Ordinaria	01
21	Decimo Sexta Extraordinaria	03
26	Segunda Sesión Ordinaria	03
ANEXOS		08

1 ordinaria de febrero

12 de febrero de 2013

1. Orden del Día programado para esta Primera Sesión Ordinaria del mes de febrero de 2013, en los términos expuestos. Con 15 votos a favor, se aprueba por unanimidad.

2. Solicitud de dispensa de la lectura del acta número 7 correspondiente a la Tercera Sesión Ordinaria del mes de Enero celebrada el día 28 de ese mismo mes del año en curso. Con 15 votos a favor, se

aprueba por unanimidad la dispensa.

3. Aprobación del contenido del acta número 7 correspondiente a la Tercera Sesión Ordinaria del mes de Enero celebrada el día 28 de ese mismo mes del año en curso. Con 15 votos a favor, se aprueba por unanimidad.
4. Solicitud de la intervención del C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña, Secretario de Finanzas y Tesorero, a fin de que proceda a presentar dicho Informe. Quiénes estén a favor de ceder el uso de la palabra al Tesorero, al Secretario de Finanzas y Tesorero, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Con 15 votos a favor, se aprueba por unanimidad.
5. Solicitud de la dispensa de la lectura de los dictámenes, así como la intervención del personal administrativo de la Secretaría en caso de ser necesario. Con 15 votos a favor, se aprueba por unanimidad.



6. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal respecto el dictamen CHPM 12-15/005/2013/DPM del expediente 049/12, en los términos expuestos. Con 15 votos a favor, se aprueba por unanimidad.
7. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal respecto el expediente CHPM 12-15/006/2013/SFT, mediante el cual se aprueba la designación del Regidor Rodrigo Maldonado de Hoyos, como Comisario del Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos expuestos. Para tal efecto les solicitaré emitir el sentido de su voto en las boletas que se encuentran en sus respectivas carpetas y procedan a depositarlas en el ánfora que se encuentra en esta mesa. Con 15 votos a favor, se aprueba por unanimidad.
8. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal respecto el dictamen CHPM 12-15/009/2013/SFT, en los términos expuestos. Con 15 votos a favor, se aprueba por unanimidad.
9. Solicitud de la dispensa de la lectura así como la intervención del personal administrativo de la Secretaría en caso de ser necesario. Con 15 votos a favor, se aprueba por unanimidad.
10. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CLC 23049/2012, en los términos expuestos. Con 15 votos a favor, se aprueba por unanimidad.
11. Solicitud de retirar el expediente CM 22861/2012 del orden del día este expediente para cumplir con lo antes señalado y dejarlo para una sesión posterior. Con 15 votos a favor, se aprueba por unanimidad. Posponer la dictaminación de este expediente.
12. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo PC 22068/2012, en los términos expuestos. Con 14 votos a favor, se aprueba por unanimidad.
13. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo SFR 22644/2012, en los términos expuestos. Con 12 votos a favor, 3 en contra, se aprueba por mayoría.
14. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 22224/2012, en los términos expuestos. Con 15 votos a favor, se aprueba por unanimidad.



15. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CCSIM 22278/2012, en los términos expuestos. Con 15 votos a favor, se aprueba por unanimidad.

Décimo Sexta Sesión Extraordinaria

21 de febrero de 2013

1. Orden del Día programado para esta sesión Con 11 votos a favor, se aprueba por unanimidad
2. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen y así como la intervención del personal de la Secretaría en caso de ser necesario. Aquellos que estén a favor, sírvanse a manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba con 11 votos a favor, por unanimidad
3. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 23223/2012, en los términos expuestos. Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo de la forma acostumbrada. Con 12 votos a favor, se aprueba por unanimidad

Segunda Ordinaria de febrero

26 de febrero de 2013

1. Orden del Día programado para esta Segunda Sesión Ordinaria del mes de febrero de 2013, en los términos expuestos. Con 15 votos a favor, se aprueba por unanimidad
2. Solicitud de la dispensa de las siguientes actas: Acta no. 8 correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria del mes de febrero celebrada el 12 de febrero de 2013. Acta no. 16 relativa a la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de febrero de 2013, sírvanse a manifestarlo de la forma acostumbrada. Con 15 votos a favor, se aprueba por unanimidad
3. Se aprueba el contenido de las siguientes actas: Acta no. 8 correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria del mes de febrero celebrada el 12 de febrero de 2013. Acta no. 16 relativa a la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de febrero de 2013. Con 15 votos a favor, se aprueba por unanimidad
4. Solicitud de la dispensa solicitada. Aquellos que estén a favor, sírvanse a manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba con 15 votos a favor, por unanimidad



5. Dictamen presentado por la Comisión de Gobierno y Reglamentación referente al inicio de la consulta pública respecto la iniciativa de reforma por modificación al Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos expuestos. Con 15 votos a favor, se aprueba por unanimidad
6. Dictamen presentado por la Comisión de Gobierno y Reglamentación referente al inicio de la consulta pública respecto la iniciativa de Reglamento del Presupuesto Participativo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos expuestos. Con 15 votos a favor, se aprueba por unanimidad
7. Solicitud de la dispensa de la lectura como la intervención del personal administrativo correspondiente. Con 15 votos a favor, se aprueba por unanimidad
8. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal respecto el dictamen CHPM 12-15/010/2013/DPM del expediente 32/12, en los términos expuestos. Con 15 votos a favor, se aprueba por unanimidad
9. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal respecto el dictamen CHPM 12-15/013/2013/DE, en los términos expuestos. Con 15 votos a favor, se aprueba por unanimidad
10. Dictamen presentado por la Comisión de Servicios Públicos respecto la suscripción del contrato de entrega de energía eólica entre la empresa denominada "Eólica Santa Catarina" S. de R.L. de C.V. y el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos expuestos. Con 15 votos a favor, se aprueba por unanimidad
11. Solicitud de la dispensa de la lectura integral del documento, así como la intervención del personal administrativo de la respectiva Secretaría. Con 15 votos a favor, se aprueba por unanimidad
12. Dictamen presentado por la Comisión de Ordenamiento e Inspección respecto el expediente SP-33/2012, en los términos expuestos. Con 15 votos a favor, se aprueba por unanimidad
13. Dictamen presentado por la Comisión de Ordenamiento e Inspección respecto el expediente SP-02/2013, en los términos expuestos. Con 15 votos a favor, se aprueba por unanimidad



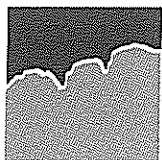
14. Dictamen presentado por la Comisión de Ordenamiento e Inspección respecto la revocación de la cuenta 4086, en los términos expuestos. Con 14 votos a favor, 1 ausencia, se aprueba por unanimidad
15. Solicitud de la dispensa de la lectura de la totalidad... de los dictámenes, de todos los dictámenes que han sido incluidos en el orden del día y la posible intervención del personal administrativo de la Secretaría. Con 15 votos a favor, se aprueba por unanimidad
16. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo FL 22086/2012, en los términos expuestos. Con 15 votos a favor, se aprueba por unanimidad
17. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo SFR 22885/2012, en los términos expuestos. Con 15 votos a favor, se aprueba por unanimidad
18. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al SFR 23116/2012, en los términos expuestos. Con 15 votos a favor, se aprueba por unanimidad
19. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CCSIM 21298/2011, en los términos expuestos. Con 14 votos a favor, 1 abstención, se aprueba por mayoría
20. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CCSIM 22846/2012, en los términos expuestos. Con 13 votos a favor, 1 abstención y 1 ausencia, se aprueba por mayoría
21. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CM 22861/2012, en los términos expuestos. Con 14 votos a favor y 1 ausencia, se aprueba por unanimidad
22. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CLC 23182/2012, en los términos expuestos. Con 14 votos a favor y 1 abstención, se aprueba por mayoría
23. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo UE 23147/2012, en los términos expuestos. Con 14 votos a favor y 1 abstención, se aprueba por mayoría



24. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 23004/2012, en los términos expuestos. Con 15 votos a favor, se aprueba por unanimidad
25. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CM 23041/2012, en los términos expuestos. Con 14 votos a favor y 1 ausencia, se aprueba por unanimidad
26. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 23043/2012, en los términos expuestos. Con 15 votos a favor, se aprueba por unanimidad
27. Votación del Expediente Administrativo US 23244/2012. Quienes estén a favor, sírvanse a manifestarlo de la forma acostumbrada. Con 15 votos a favor, se aprueba por unanimidad
28. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 23246/2012, en los términos expuestos. Con 15 votos a favor, se aprueba por unanimidad
29. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 23349/2013, en los términos expuestos. Con 14 votos a favor y 1 abstención, se aprueba por mayoría
30. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 23352/2013, en los términos expuestos. Con 14 votos a favor, 1 abstención, se aprueba por mayoría
31. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 23353/2013, en los términos expuestos. Con 13 votos a favor, 1 abstención y 1 ausente, se aprueba por mayoría
32. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 23354/2013, en los términos expuestos. Con 12 votos a favor, 1 abstención y 2 ausentes, se aprueba por mayoría
33. Solicitud de que se prolongue hasta concluir el orden del día para el cual fuimos convocados. Se pone a su consideración. Aquellos que estén a favor, sírvanse a manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba con 13 votos a favor, por unanimidad, prolongar la sesión hasta concluir el orden del día que fue aprobado al inicio de la misma

- A CONTINUACIÓN SE INSERTAN LOS ASUNTOS APROBADOS POR EL R. AYUNTAMIENTO EN
LOS QUE SE ACORDÓ SU PUBLICACIÓN EN LA PRESENTE GACETA.

[illegible]



SAN PEDRO
GARZA GARCÍA
Ciudad de Vanguardia

DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/009/2013/SFT

**C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GRACIA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**

Los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, tenemos a bien presentar al pleno de ese H. Republicano Ayuntamiento, dictamen de **INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR ADICIÓN EN SU ARTÍCULO 28 BIS-2 DE LAS FRACCIONES XV, XVI Y XVII, EN SU ARTÍCULO 28 BIS-3, DE UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I, DE LOS PÁRRAFOS QUINTO Y ÚLTIMO, PASANDO LOS ANTERIORES PÁRRAFOS QUINTO AL ÚLTIMO, A SER LOS PÁRRAFOS SEXTO AL NOVENO; POR MODIFICACIÓN EN SU ARTÍCULO 28 BIS-2 DE LAS FRACCIONES III Y XIII, EN SU ARTÍCULO 28 BIS-3 DE LOS PÁRRAFOS SEXTO Y OCTAVO Y EN SU ARTÍCULO 28 BIS-8 DEL PÁRRAFO INICIAL;** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Mediante escrito, de fecha 24 de enero de 2013, suscrito por la Presidente Municipal, fue turnado a esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su dictamen, la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, propuesta por el C. Presidente Municipal, Lic. Roberto Ugo Ruiz Cortés.

SEGUNDO: En fecha 28 de enero de 2013, mediante reunión de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal en la que fue discutida la mencionada iniciativa, previos comentarios y ajustes que se le efectuaron al documento, fue aprobada la mencionada iniciativa por unanimidad de los integrantes presentes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.-Que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 119 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, establecen que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad



REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO
2012 - 2015

DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/009/2013/SFT

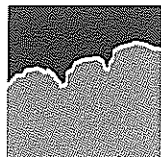
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 28 DE ENERO DEL 2013.

PAGINA 1 DE 13

OFICINA
ADMINISTRATIVA DE
SINDICOS Y REGIDORES

Palacio Municipal, Juárez y Libertad s/n
San Pedro Garza García, N. L. C.P. 66200
Tels.: (81) 4151-4152 y 4153.
www.sanpedro.gob.mx

m



SAN PEDRO
GARZA GARCÍA
Ciudad de Vanguardia

inmobiliaria. El Municipio debe percibir todas las contribuciones relativas a la traslación de derechos de propiedad sobre los bienes raíces, debiendo la Legislatura Estatal proveer de las medidas legislativas necesarias para que el Municipio recaude las contribuciones y demás ingresos.

SEGUNDO.- Que además, establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en sus artículos 68 y 69 que *"Tiene la iniciativa de ley todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado y cualquier ciudadano nuevoleonés."* y que *"No podrán dejarse de tomar en consideración las Iniciativas de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, las que presente cualquier Diputado de la Legislatura del Estado y las que dirigiere algún Ayuntamiento sobre asuntos privados de su municipalidad."*

TERCERO.- Que por otra parte, el artículo 26, inciso b), fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León establece que *"Son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos: ...b) En materia de Administración Pública Municipal: ...VIII.- Presentar y aprobar iniciativas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Ayuntamiento, en la misión de éste como primer nivel de la administración pública para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos"*.

CUARTO.- El presente dictamen tiene su fundamentación jurídica en lo señalado por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26, inciso b), fracción VIII, 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y 58, 59, 60 fracción II, 61 fracción II, 63 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

QUINTO.- Conforme a lo que dispone el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria. El Municipio debe percibir todas las contribuciones relativas a la traslación de derechos de propiedad sobre los bienes raíces, debiendo la Legislatura Estatal proveer de las medidas legislativas necesarias para que el Municipio recaude las contribuciones y demás ingresos.

La actual legislación hacendaria municipal, contempla en el catálogo de operaciones que causan el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la "Promesa de Adquirir", cuando se pacte que el futuro comprador entrará en



REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO
2012 - 2015

DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/009/2013/SFT

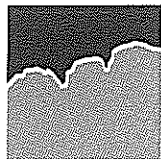
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 28 DE ENERO DEL 2013.

PAGINA 2 DE 13

OFICINA
ADMINISTRATIVA DE
SINDICOS Y REGIDORES

Palacio Municipal, Juárez y Libertad s/n
San Pedro Garza García, N. L. C. P. 66200
Tels.: (81) 8400-4435 y 8400-4436 FEBRERO 2013. SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.
www.sanpedro.gob.mx

CM



SAN PEDRO
GARZA GARCÍA
Ciudad de Vanguardia

posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

Sin embargo, existen actos relativos a la adquisición de derechos sobre los bienes inmuebles que no se contemplan en el catálogo de actos de "adquisición" para efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, a que se refiere el artículo 28 Bis 2, lo que genera afectación a la Hacienda Municipal.

Se dejan de gravar las operaciones de "preventas" efectuadas con relación a los desarrollos inmobiliarios, dejándose de enterar a la Hacienda Municipal ingresos relativos a las operaciones de transmisión de derechos tratándose de inmuebles cuya existencia aún no se concreta por tratarse de construcciones futuras, en proyecto o en proceso de realización y porque aún no tienen registrado un valor catastral por la Dirección de Catastro del Estado, no obstante que el precio de dichos conceptos ya fue pactado entre las partes contratantes.

Igualmente, se afectan en fideicomiso inmuebles para su destino a desarrollos inmobiliarios, para su transmisión en todo o en partes, generándose tales transmisiones o realizando operaciones sobre los derechos de fideicomitente, de cesión de los derechos de fideicomisario, de designación de fideicomisario o de transmisión de la propiedad a terceros.

Así también, no se grava la disolución o división de la copropiedad, por la que se adquiere más de la parte que le correspondía a un copropietario o la cesión de derechos en los contratos de arrendamiento o la adquisición de los bienes materia del mismo.

Asimismo, se estima deben tributar todas las operaciones por las que se transmita la propiedad raíz. La complejidad de actos jurídicos de transmisión, así como los mecanismos e instituciones legales por las que ahora se ejecutan los desarrollos inmobiliarios, obligan a una revisión de la legislación hacendaria para su actualización y en cumplimiento a los fines del artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente propuesta pretende la inclusión en los supuestos de causación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, los actos que se entenderán como adquisición para efecto del impuesto que son las operaciones siguientes:

A). La promesa de adquirir casa habitación o edificación en general aún no iniciada su construcción o que se encuentra en proceso de construcción;



REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO
2012 - 2015

DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/009/2013/SFT

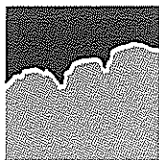
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 28 DE ENERO DEL 2013.

PAGINA 3 DE 13

OFICINA
ADMINISTRATIVA DE
SINDICOS Y REGIDORES

Palacio Municipal, Juárez y Libertad s/n
San Pedro Garza García, N. L. C. P. 66200
GABINETE MUNICIPAL N.º 165 FEBRERO 2013. SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.
Tels.: (81) 8400-4435 y 8400-4436
www.sanpedro.gob.mx

Handwritten signature



SAN PEDRO
GARZA GARCÍA
Ciudad de Vanguardia

- B). La adjudicación judicial o administrativa, así como también mediante sentencia judicial o administrativa, laudo laboral o arbitral, y la cesión de tales derechos;
- C). Los actos que se realicen a través de fideicomiso, así como la cesión de derechos en el mismo o respecto del mismo, en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a). En que el fideicomitente afecte en fideicomiso un inmueble para ser destinado a un desarrollo inmobiliario, para transmitirlo todo o en partes a terceros, o con la finalidad de recibir alguna contraprestación, no obstante que se haya reservado el derecho de readquirir;
 - b). En el acto en el que el fideicomitente ceda o de cualquier otra forma transmita los derechos que tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso, si entre éstos se incluye el de que dichos bienes se transmitan a su favor;
 - c). En el acto en el que el fideicomitente transmita total o parcialmente los derechos que tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso a otro fideicomitente, fideicomisario o tercero, aún cuando se reserve el derecho de readquirir dichos bienes;
 - d). En el acto en el que el fideicomisario designado ceda total o parcialmente los derechos que tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso, o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; y
 - e). En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él;
- D). La disolución de copropiedad, así como la transmisión de un porcentaje de la copropiedad, en ambos casos por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le correspondía al copropietario previo a dicha disolución o adquisición; y
- E). La cesión de derechos en los contratos de arrendamiento financiero, así como la adquisición de los bienes materia del mismo que se efectúe por persona distinta del arrendatario.

Derivado de la inclusión en el catálogo de operaciones que han de considerarse como adquisiciones para efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se modifica el artículo 28 Bis-3 y 28 Bis-8 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.



REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO
2012 - 2015

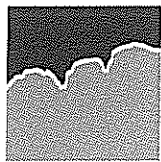
DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/009/2013/SFT

H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 28 DE ENERO DEL 2013.

PAGINA 4 DE 13

OFICINA
ADMINISTRATIVA DE
SINDICOS Y REGIDORES

Palacio Municipal, Juárez y Libertad s/n
San Pedro Garza García, N. L. C.P. 66200
Tels.: (81) 84964435 y 84964436. FEBRERO 2013. SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.
www.sanpedro.gob.mx



SAN PEDRO
GARZA GARCÍA
Ciudad de Vanguardia

También se propone un incremento en las sanciones que prevé el artículo 28 Bis-3 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

En espera de que esa H. Legislatura, proteja la Hacienda Municipal y permita la percepción de las contribuciones municipales, se pone a consideración de esa H. Legislatura el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma por adición en su artículo 28 bis-2 de las fracciones XV, XVI y XVII, en su artículo 28 bis-3, de un tercer párrafo a la fracción I, de los párrafos quinto y último, pasando los anteriores párrafos quinto al último, a ser los párrafos sexto al noveno; por modificación en su artículo 28 bis-2 de las fracciones III y XIII, en su artículo 28 bis-3 de los párrafos sexto y octavo y en su artículo 28 bis-8 del párrafo inicial, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, para quedar como siguen:

ARTICULO 28 Bis-2.- Para efectos de este impuesto se entiende por adquisición, la que se derive de:

- I.- Todo acto por el que se transmita la propiedad, o cualquiera de sus modalidades, incluyendo derechos de copropiedad, así como la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.*
- II.- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aún cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.*
- III.- La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él antes de que se celebre el contrato prometido, **independientemente que la construcción de la casa habitación o edificación en general del inmueble se haya o no iniciado, terminado o esté en proceso.***
- IV.- La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las Fracciones II y III que anteceden.*
- V.- Fusión y escisión de sociedades. En el caso de escisión no se considera adquisición cuando los accionistas propietarios de las acciones con derecho a voto, de la sociedad escidente y de las escindidas, sean los mismos y con la misma participación, durante un período de cinco años posteriores a la fecha en que*



REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO
2012 - 2015

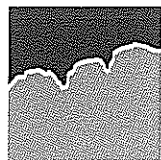
DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/009/2013/SFT

H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 28 DE ENERO DEL 2013.

PAGINA 5 DE 13

OFICINA
ADMINISTRATIVA DE
SINDICOS Y REGIDORES

Palacio Municipal, Juárez y Libertad s/n
San Pedro Garza García, N. L. C.P. 66200
Tels.: (81) 8400-4433 y 8400-4438
www.sanpedro.gob.mx



SAN PEDRO
GARZA GARCÍA
Ciudad de Vanguardia

se realice la escisión; siempre y cuando mantengan la misma participación en el capital.

- VI.- *La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.*
- VII.- *Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.*
- VIII.- *Prescripción positiva.*
- IX.- *La cesión de derechos del heredero o legatario, cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles, en la parte relativa y en proporción a éstos.*
- X.- *Enajenación a través de fideicomiso, en los términos del Código Fiscal del Estado. La transmisión de dominio de un inmueble, en ejecución de un fideicomiso, causará el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, salvo cuando ésta se haga en favor del o de los fideicomisarios designados en el acto constitutivo del fideicomiso, o de los adquirentes de los derechos del fideicomisario por cualquier título, siempre que en la constitución o adquisición se haya cubierto el impuesto correspondiente.*
- XI.- *En las adquisiciones, derechos o renta a cualquier plazo, de los lotes en los panteones.*
- XII.- *La realizada a través de la celebración de poderes irrevocables para actos de dominio siempre y cuando el apoderado no lo ejerza en el término de 6 meses.*
- XIII.- *La adjudicación **judicial o administrativa, así como también mediante sentencia judicial o administrativa, laudo laboral o arbitral, y la cesión de tales derechos.***
- XIV.- *La que se realiza en la constitución, transmisión o extinción de un derecho real de superficie.*
- XV.- *Los actos que se realicen a través de fideicomiso, así como la cesión de derechos en el mismo o respecto del mismo, en cualquiera de los siguientes supuestos:*
 - a). *En el acto en el que el fideicomitente afecte en fideicomiso un inmueble para ser destinado a un desarrollo inmobiliario, para transmitirlo todo o en partes a terceros, o con la finalidad de recibir alguna contraprestación, no obstante que se haya reservado el derecho de readquirir;*
 - b). *En el acto en el que el fideicomitente ceda o de cualquier otra forma transmita los derechos que tenga sobre los*



REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO
2012 - 2015

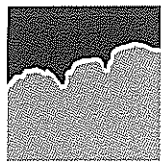
DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/009/2013/SFT

H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 28 DE ENERO DEL 2013.

PAGINA 6 DE 13

OFICINA
ADMINISTRATIVA DE
SINDICOS Y REGIDORES

Palacio Municipal, Juárez y Libertad s/n
San Pedro Garza García, N. L. C.P. 66200
Tels.: (81) 84964435 y 84904438. FEBRERO 2013. SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.
www.sanpedro.gob.mx



SAN PEDRO
GARZA GARCÍA
Ciudad de Vanguardia

- bienes afectos al fideicomiso, si entre éstos se incluye el de que dichos bienes se transmitan a su favor;*
- c). *En el acto en el que el fideicomitente transmita total o parcialmente los derechos que tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso a otro fideicomitente, fideicomisario o tercero, aun cuando se reserve el derecho de readquirir dichos bienes;*
 - d). *En el acto en el que el fideicomisario designado ceda total o parcialmente los derechos que tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso, o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; y*
 - e). *En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él.*

No se considerarán adquisiciones aquellas transmisiones establecidas en esta fracción XV si se realizan por causa de herencia o legado.

XVI.- La disolución de copropiedad, así como la transmisión de un porcentaje de la copropiedad, en ambos casos por la parte que se adquiriera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario previo a dicha disolución o adquisición; y

XVII.- La cesión de derechos en los contratos de arrendamiento financiero, así como la adquisición de los bienes materia del mismo que se efectúe por persona distinta del arrendatario.

En las permutas se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

En las adquisiciones efectuadas a través de arrendamiento financiero, cuando el arrendatario ejerza su opción de compra, se considerarán como una sola adquisición las realizadas por la arrendadora y por el arrendatario financieros, siempre que se demuestre que fue cubierto el impuesto correspondiente a la adquisición efectuada por la arrendadora



REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO
2012 - 2015

DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/009/2013/SFT

H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 28 DE ENERO DEL 2013.

PAGINA 7 DE 13

OFICINA
ADMINISTRATIVA DE
SINDICOS Y REGIDORES

Palacio Municipal, Juárez y Libertad s/n
San Pedro Garza García, N. L. C.P. 66200
Tels.: (81) 8400-4433 y 8400-4438 FEBRERO 2013. SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.
www.sanpedro.gob.mx



SAN PEDRO
GARZA GARCÍA
Ciudad de Vanguardia

financiera. Consecuentemente, en estos casos no se generará el impuesto a cargo del arrendatario financiero.

Si el arrendatario financiero se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 Bis 1, fracciones I a XIV, se aplicará la tarifa especial a la adquisición efectuada por la arrendadora financiera.

ARTICULO 28 Bis-3.- *En la determinación de este impuesto se deberán seguir las reglas siguientes:*

- I.- Para efectos de este impuesto, se utilizará el salario mínimo general de la zona económica en donde se encuentre ubicado el inmueble, vigente al momento en que se pague el impuesto.*

El Valor Catastral que se utilice para la determinación de este impuesto será el vigente al momento en que se pague el impuesto.

Tratándose de operaciones derivadas de actos de adquisición de casa habitación o edificación en general aún no iniciada su construcción o que se encuentra en proceso de construcción, o cuando no exista valor catastral, se tomará el valor total de la operación como base del cálculo del impuesto.

- II.- Cuando con motivo de la adquisición, el adquiriente asuma la obligación de pagar una o más deudas o de perdonarlas, el importe de ellas se considerará parte del valor de operación pactado. En el valor de operación se deberán incluir las demás cantidades que se cobren o carguen al adquiriente o reciba el enajenante por cualquier otro concepto relacionado con la adquisición del inmueble.*

Cuando no exista valor de operación, el impuesto se calculará con base en el valor catastral.

Para los fines del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se considera que el usufructo, la nuda propiedad y el derecho real de superficie tiene un valor, cada uno de ellos del 50% del valor del inmueble.



REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO
2012 - 2015

DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/009/2013/SFT

H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 28 DE ENERO DEL 2013.

PAGINA 8 DE 13

OFICINA
ADMINISTRATIVA DE
SINDICOS Y REGIDORES

Palacio Municipal, Juárez y Libertad s/n
San Pedro Garza García, N. L. C.P. 66200
Tels.: (81) 8406 4435 y 8400 9438. FEBRERO 2013. SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.
www.sanpedro.gob.mx



SAN PEDRO
GARZA GARCÍA
Ciudad de Vanguardia

Cuando el valor de operación se pacte en moneda extranjera, el tipo de cambio se determinará al que se indique en el contrato privado o la escritura pública correspondiente, o en su defecto, de acuerdo al que rija el día de firma del contrato, en su caso el día de firma de la escritura, conforme al que se publicó por el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.

III.- En las adquisiciones que se hagan constar en escrituras públicas, actas fuera de protocolo o cualquier otro instrumento o contrato en que intervengan los notarios, jueces, corredores, y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, haciendo constar en la escritura o documento el procedimiento para su cálculo y lo declararán y enterarán mediante la formulación de una nota oficial, conforme al modelo autorizado; la nota declaratoria deberá estar firmada por el fedatario conjuntamente con el contribuyente, debiendo señalarse domicilio común para el efecto de oír y recibir notificaciones en el Municipio donde se ubique el inmueble adquirido. Si se omite el señalamiento del domicilio para recibir notificaciones en los términos señalados en este párrafo, la Tesorería Municipal podrá notificar por estrados las resoluciones respectivas. Si el impuesto es cubierto directamente por el contribuyente, el fedatario hará constar tal circunstancia en la escritura del documento en que intervenga, antes de proceder a autorizar dicho instrumento. En el documento que se presente para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los fedatarios insertarán los datos del recibo oficial o declaración de pago del impuesto correspondiente.

En los demás casos, los contribuyentes pagarán el impuesto mediante la formulación de la nota oficial que presentarán ante la oficina recaudadora correspondiente.

Los fedatarios públicos, dentro del mes siguiente a la fecha en que se autorice la escritura o se levante el acta fuera de protocolo respectiva, darán aviso a la Tesorería Municipal correspondiente, de los poderes irrevocables para la venta de inmuebles ubicados en el Estado, que se otorguen o ratifiquen ante su fe, cuando no se especifique en ellos el



REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO
2012 - 2015

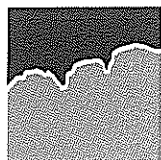
DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/009/2013/SFT

H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 28 DE ENERO DEL 2013.

PAGINA 9 DE 13

OFICINA
ADMINISTRATIVA DE
SINDICOS Y REGIDORES

Palacio Municipal, Juárez y Libertad s/n
San Pedro Garza García, N. L. C.P. 66200
Tels.: (81) 8400-4433 y 8400-4438. FEBRERO 2013. SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.
www.sanpedro.gob.mx



SAN PEDRO
GARZA GARCÍA
Ciudad de Vanguardia

nombre del adquirente. La omisión a la presentación oportuna del aviso se sancionará con multa de 10 a 20 veces el salario mínimo general diario, vigente en la zona económica en donde se encuentre el inmueble.

Se presentará declaración por todas las adquisiciones aún cuando no haya impuesto que enterar. La nota oficial se presentará en original, firmado por el contribuyente o responsable solidario, y 3 copias, en la oficina receptora o institución bancaria autorizada.

Los fedatarios no estarán obligados a enterar el impuesto cuando consignen en escrituras públicas operaciones por las que ya se hubiera pagado el impuesto y acompañen a su declaración copia de aquélla con la que se efectuó dicho pago.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente, cesando su responsabilidad desde el momento en que compruebe fehacientemente ante la Tesorería Municipal, mediante los elementos de prueba que ésta exija, que ha recibido el pago total del precio pactado en la operación de enajenación, siempre y cuando la operación se haya elevado a escritura pública.

El plazo para computar la extinción de las facultades de las autoridades fiscales a que se refiere el artículo 67 del Código Fiscal del Estado se iniciará a partir de la fecha en que se presente la declaración del impuesto ante la Tesorería Municipal.

En caso de que no se presente la declaración del impuesto ante la Tesorería Municipal, las facultades de las autoridades fiscales mencionadas en el párrafo anterior, no se extinguirán.

En el caso de adquisiciones de inmuebles derivadas de actos consignados en documentos privados, el plazo para el ejercicio de las facultades de comprobación, así como el de prescripción, comenzarán a correr a partir de que la Tesorería Municipal tenga conocimiento de la celebración de tales actos y del documento privado.

En el supuesto de que en la declaración del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se hubiere omitido el pago correspondiente a la construcción, ya sea por causas imputables al enajenante o adquirente,



REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO
2012 - 2015

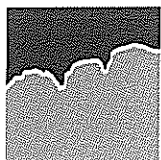
DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/009/2013/SFT

H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 28 DE ENERO DEL 2013.

PAGINA 10 DE 13

OFICINA
ADMINISTRATIVA DE
SINDICOS Y REGIDORES

Palacio Municipal, Juárez y Libertad s/n
San Pedro Garza García, N. L., C.P. 66200
Tels.: (81) 8400 4435 y 8400 4436 FEBRERO 2013. SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.
www.sanpedro.gob.mx



SAN PEDRO
GARZA GARCÍA
Ciudad de Vanguardia

se impondrá una multa al adquirente de **treinta** cuotas hasta **tres veces** la contribución omitida, determinando ésta sobre el valor de la construcción no declarada.

Los Notarios Públicos tendrán la obligación de presentar a las Tesorerías Municipales que correspondan, conjuntamente con la declaración del impuesto, todos los elementos que se requieran para la determinación del impuesto, así como una copia del pago del impuesto predial, y en su caso del impuesto sobre aumento de valor y mejoría específica de la propiedad. También tendrán la obligación de presentar un informe detallado a más tardar durante el mes de enero de cada año, correspondiente al año anterior, sobre las escrituras públicas y cualquier otro documento en que se transmita la propiedad de bienes inmuebles, en los que hubiesen intervenido y que por alguna razón, no fueron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y que por consecuencia no estuviese cubierto el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles. Cuando no se cumpla con la presentación del informe se entenderá para todos los efectos legales que no existen escrituras u otros documentos pendientes de pago del impuesto.

En caso de no cumplir con lo anterior o haber cumplido en forma parcial, con la obligación descrita en el párrafo anterior, se impondrá al Notario correspondiente una sanción de **150 a 1,000 cuotas**.

Tratándose de operaciones que se consideran adquisiciones conforme a lo previsto en el presente Capítulo, formalizadas en documentos privados no pasados ante la fe de Notario Público, el pago deberá hacerse mediante declaración hecha por el adquirente, a través de la forma oficial autorizada, que se presentará dentro de los quince días siguientes a aquél en que se realice la operación.

Artículo 28 bis-8.- Para los efectos del Artículo anterior, cuando el enajenante, **promitente enajenante, cedente y cualesquier persona física o moral en general que se sitúe en cualesquiera de los supuestos de transmisión de derechos a que se refiere el artículo 28 Bis-2 de este ordenamiento legal, incluyendo sin limitación, los fraccionadores, desarrolladores o urbanizadores inmobiliarios, estarán obligados** a remitir a la Tesorería Municipal, copia de los contratos de promesa de compra-venta, **de adquisición de casa**



REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO
2012 - 2015

DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/009/2013/SFT

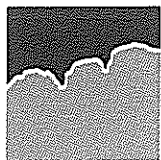
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 28 DE ENERO DEL 2013.

PAGINA 11 DE 13

OFICINA
ADMINISTRATIVA DE
SINDICOS Y REGIDORES

Palacio Municipal, Juárez y Libertad s/n
San Pedro Garza García, N. L. C.P. 66200
Tels.: (81) 8400 4435 y 8400 4436. FEBRERO 2013. SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.
www.sanpedro.gob.mx

cm



SAN PEDRO
GARZA GARCÍA
Ciudad de Vanguardia

habitación o edificación en general, aún no iniciada su construcción o que se encuentra en proceso de construcción; en caso de que se haya afectado en fideicomiso un inmueble para ser destinado a un desarrollo inmobiliario, para transmitirlo en todo o en parte a terceros o con la finalidad de recibir contraprestación; en caso de transmisión de derechos de fideicomitente o fideicomisario sobre los bienes afectos al fideicomiso, o de transmisión total o parcial de los derechos sobre los bienes afectados al fideicomiso de un fideicomitente a otro fideicomitente, de un fideicomisario a otro, en caso de instrucciones para la transmisión de la propiedad de los bienes a terceros, la designación de fideicomitentes o fideicomisarios en fideicomisos inmobiliarios; la división de copropiedad; las cesiones de derecho relativas a los actos anteriores, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su celebración. La omisión a la presentación oportuna de la documentación antes mencionada, se sancionará con multa de 10 a 20 cuotas, por cada convenio o contrato.

SEXTO.- Que la presente iniciativa sin duda tiende a fortalecer la autoridad y aumentar la capacidad de gestión del Ayuntamiento, al incrementar la recaudación mejorando la Hacienda Pública Municipal y robusteciendo la legalidad de los pagos que se efectúan a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en conformidad con lo establecido por el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León en sus artículos 60 fracción II, 61 fracción II y 63 tienen a bien someter a la consideración de este cuerpo colegiado, la aprobación en su caso, de los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba la **INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR ADICIÓN EN SU ARTÍCULO 28 BIS-2 DE LAS FRACCIONES XV, XVI Y XVII, EN SU ARTÍCULO 28 BIS-3, DE UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I, DE LOS PÁRRAFOS QUINTO Y ÚLTIMO, PASANDO LOS ANTERIORES PÁRRAFOS QUINTO AL ÚLTIMO, A SER LOS PÁRRAFOS SEXTO AL NOVENO; POR MODIFICACIÓN EN SU ARTÍCULO 28 BIS-2 DE LAS FRACCIONES III Y XIII,**



REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO
2012 - 2015

DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/009/2013/SFT

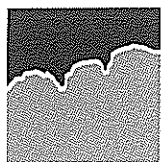
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 28 DE ENERO DEL 2013.

PAGINA 12 DE 13

OFICINA
ADMINISTRATIVA DE
SINDICOS Y REGIDORES

Palacio Municipal, Juárez y Libertad s/n
San Pedro Garza García, N. L., C.P. 66200
Tels.: (81) 8400 4435 y 8490 4436
www.sanpedro.gob.mx

cm



SAN PEDRO
GARZA GARCÍA
Ciudad de Vanguardia

EN SU ARTÍCULO 28 BIS-3 DE LOS PÁRRAFOS SEXTO Y OCTAVO Y EN SU ARTÍCULO 28 BIS-8 DEL PÁRRAFO INICIAL; en los términos que señala el considerando QUINTO.

SEGUNDO: Túrnese a la presente iniciativa al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León para el trámite que corresponda.

TERCERO: La Secretaría del Republicano Ayuntamiento deberá turnar para su publicación el presente dictamen, en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; así como en la página oficial de Internet www.sanpedro.gob.mx, en un plazo que no exceda de 10-diez días hábiles a partir de su aprobación.

San Pedro Garza García, Nuevo León a 28- veintiocho de enero de 2013- dos mil trece.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la
Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

Lic. Guillermo Montemayor Cantú
Presidente
A FAVOR

C.P. Jorge Salvador González Garza.
Vocal
A FAVOR

Lic. Jesús Horacio González Delgadillo
Secretario
AUSENTE CON AVISO

Lic. Rodrigo Maldonado De Hoyos.
Vocal
A FAVOR

Lic. Adrián Marcelo Villarreal Rodríguez
Vocal
A FAVOR

Última hoja de 13 (13/13) que contiene firmas de los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León correspondiente al Dictamen relativo INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR ADICIÓN EN SU ARTÍCULO 28 BIS-2 DE LAS FRACCIONES XV, XVI Y XVII, EN SU ARTÍCULO 28 BIS-3, DE UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I, DE LOS PÁRRAFOS QUINTO Y ÚLTIMO, PASANDO LOS ANTERIORES PÁRRAFOS QUINTO AL ÚLTIMO, A SER LOS PÁRRAFOS SEXTO AL NOVENO; POR MODIFICACIÓN EN SU ARTÍCULO 28 BIS-2 DE LAS FRACCIONES III Y XII, EN SU ARTÍCULO 28 BIS-3 DE LOS PÁRRAFOS SEXTO Y OCTAVO Y EN SU ARTÍCULO 28 BIS-8 DEL PÁRRAFO INICIAL; de fecha 28 de Enero de 2013.



REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO
2012 - 2015

DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/009/2013/SFT

H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 28 DE ENERO DEL 2013.

PAGINA 13 DE 13

OFICINA
ADMINISTRATIVA DE
SINDICOS Y REGIDORES

Palacio Municipal, Juárez y Libertad s/n
San Pedro Garza García, N. L. C.P. 66200
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L., 16 FEBRERO 2013. SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.
Tels.: (81) 8400-4455 y 8400-4438
www.sanpedro.gob.mx



SAN PEDRO
GARZA GARCÍA
Ciudad de Vanguardia

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

2012-2015

SESIÓN NO.

05

FECHA:

28 de Enero del 2013

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, por adición en su art. 28 Bis-2 de las Fracciones XV, XVI y XVII, en su art. 28 Bis-3, de un tercer párrafo a la Fracción I, de los párrafos Quinto y último, pasando los anteriores párrafos Quinto al último a ser los párrafos SEXTO al NOVENO por modificación en su art. 28 Bis-2 de las Fracciones III y XIII, en su art. 28 bis-3 de los párrafos SEXTO y OCTAVO y en su art. 28 Bis-8 del párrafo inicial.

INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA	POSITIVO	NEGATIVO	ABSTENCIÓN
LIC. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ PRESIDENTE			
C. JESÚS HORACIO GONZÁLEZ DELGADILLO SECRETARIO	= Ausente con Aviso =		
C.P. JORGE SALVADOR GONZÁLEZ GARZA VOCAL			
C. RODRIGO MALDONADO DE HOYOS VOCAL			
C. ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ VOCAL			

ACUERDO: Se aprueba presentar el dictamen correspondiente a la iniciativa de Reformas a la Ley de Hacienda para los municipios des Estado de Nuevo León, tomando en cuenta las precisiones que se realizaron en esta sesión.



**AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**

A los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación nos fue turnada la **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, propuesta por el C. LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTES Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en los artículos 71 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León y 12 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, la cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 61 fracción I, numeral 2, del precitado Reglamento, por lo que, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción I, numeral 3, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, sometemos a su consideración lo siguiente:

ANTECEDENTES

**"C.C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
P r e s e n t e s.-**

C. LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTES, en mi carácter de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en el artículo 71 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, ocurro respetuosamente a presentar la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento da cumplimiento a los postulados de los artículos 122 y 123 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, se expide de acuerdo con lo previsto por los artículos 160 al 168 del mismo ordenamiento legal, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 131 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

La participación ciudadana constituye uno de los ejes fundamentales para el ejercicio pleno de la democracia, principio que ha sido sostenido por las diferentes administraciones municipales que han gobernado esta comunidad mismas que para el efecto emitieron los ordenamientos que en su oportunidad se estimó conveniente. La administración actual ha reiterado, en múltiples ocasiones, su preocupación por establecer un marco jurídico adecuado a la actualidad que permita el referido



fortalecimiento de nuestro sistema democrático y en consecuencia de las instituciones públicas existentes en esta comunidad.

Con motivo de diversas modificaciones a la reglamentación municipal orgánica, es necesario actualizar los ordenamientos legales que en consecuencia hubiesen sido afectados. En tal orden de ideas, el Reglamento vigente contempla la Dirección de Participación Ciudadana como parte de la Secretaría del Ayuntamiento, sin embargo, en razón de la estructura orgánica actual, Participación Ciudadana ahora tiene la calidad de Secretaría.

Por otro lado, el Reglamento vigente tiene en su numeración un error de omisión, ya que el artículo 69 no fue incluido, es por ello que parte de la modificación es corregir el orden numérico correspondiente."

CONSIDERACIONES

Ahora bien, una vez analizada por esta Comisión de Gobierno y Reglamentación, la iniciativa presentada por el C. Lic. Roberto Ugo Ruiz Cortes, Presidente Municipal, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, advierte que la misma cumple con lo previsto en el artículo 5 fracción III de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, dado que adjunta a su propuesta la exención del manifiesto de impacto regulatorio en lo que respecta a la iniciativa de reforma al Reglamento de Participación Ciudadana de este municipio, expedida por la titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de este municipio.

En ese orden de ideas, las propuestas de reformas presentadas por el Presidente Municipal, se derivan de la entrada en vigor del actual Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; consecuentemente y con la finalidad de adecuar nuestros cuerpos normativos, esta Comisión estima que es procedente someter a este Cuerpo Colegiado, la propuesta de iniciativa de reforma al Reglamento de Participación Ciudadana de San Pedro Garza García, Nuevo León presentada por el C. Lic. Roberto Ugo Ruiz Cortés, Presidente Municipal, dicha reformas consisten en:

Modificación al artículo 3, en lo que respecta a las fracciones II y III, con el objetivo de precisar las autoridades encargadas de la aplicación del multicitado Reglamento de Participación Ciudadana de este municipio.

Respecto de los artículos 10, 11, 16, 17, 19, 20, 22, 26, 29, 44, 46, 56, 58, 60 y 73 (este último numeral de la propuesta) se modifican en cuanto a la precisión de la denominación de la Secretaría encargada de fomentar la constitución de las Mesas Directivas de las Juntas de Vecinos, así como la de contribuir o brindar asesoría a las Mesas Directivas de la Junta



de Vecinos, la encargada de llevar a cabo el procedimiento para el nombramiento de los Consejos Consultivos Ciudadanos, lo anterior, acorde al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de este municipio.

Por lo que respecta al numeral 44, se propone su modificación en las fracciones II y III, con la finalidad de modificar las propuestas respecto de los cargos de presidente y vocales de los Consejos Consultivos Ciudadanos, para el efecto de que en lugar de que sean tres propuestas por el Secretario de Participación Ciudadana, sean cuatro, de los cuales dos de dichas propuestas sean avaladas por Cámaras Empresariales u Organizaciones de la Sociedad Civil, y en lugar de tres propuestas por el Secretario del área según corresponda el Consejo, sean dos.

Ahora bien, por un error se omitió pronunciamiento alguno en lo que respecta al artículo 69 en el actual reglamento, por lo que, la propuesta presentada por el Presidente Municipal, propone se haga dicho pronunciamiento, consecuentemente, se corrige la misma a fin de modificar la numeración, para quedar como sigue:

Artículo 70.- Consultas ciudadanas cerradas son aquellas en las que únicamente serán convocados un número determinado de especialistas en el área a analizar	Artículo 69.- Consultas ciudadanas cerradas son aquellas en las que únicamente serán convocados un número determinado de especialistas en el área a analizar
Artículo 71.- La convocatoria para la consulta ciudadana cerrada se hará llegar por escrito a los especialistas de reconocido prestigio que la autoridad convocante estime pertinente, con la anticipación necesaria a su realización	Artículo 70.- La convocatoria para la consulta ciudadana cerrada se hará llegar por escrito a los especialistas de reconocido prestigio que la autoridad convocante estime pertinente, con la anticipación necesaria a su realización
Artículo 72.- Las opiniones, propuestas o planteamientos de los vecinos, resultantes de las consultas, tanto abiertas como cerradas, no tendrán carácter vinculatorio pero serán importantes elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante	Artículo 71.- Las opiniones, propuestas o planteamientos de los vecinos, resultantes de las consultas, tanto abiertas como cerradas, no tendrán carácter vinculatorio pero serán importantes elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante
Artículo 73.- Los vecinos del Municipio tendrán en todo tiempo el derecho de presentar por escrito o por medios electrónicos planteamientos en términos respetuosos y la autoridad que los	Artículo 72.- Los vecinos del Municipio tendrán en todo tiempo el derecho de presentar por escrito o por medios electrónicos planteamientos en términos



reciba tendrá la obligación de atenderlos en términos de la Legislación aplicable	respetuosos y la autoridad que los reciba tendrá la obligación de atenderlos en términos de la Legislación aplicable
Artículo 74.- Corresponde al Presidente Municipal vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y determinar y ejecutar las sanciones que en él se establecen, pudiendo delegar esta atribución al Secretario del Republicano Ayuntamiento	Artículo 73.- Corresponde al Presidente Municipal vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y determinar y ejecutar las sanciones que en él se establecen, pudiendo delegar esta atribución al Secretario de Participación Ciudadana
Artículo 75.- El incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento será sancionado con: I. Amonestación Pública o Privada; II. Suspensión temporal del reconocimiento de la autoridad municipal al cargo de Presidente, Secretario, Tesorero o Vocal de la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos, en tanto no se subsane el motivo de la suspensión; III. Suspensión temporal del reconocimiento de la autoridad municipal como Mesa Directiva de la Junta de Vecinos, en tanto no se subsane el motivo de la suspensión; y IV.- Separación definitiva del cargo por el incumplimiento reiterando de sus obligaciones	Artículo 74.- El incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento será sancionado con: I. Amonestación Pública o Privada; II. Suspensión temporal del reconocimiento de la autoridad municipal al cargo de Presidente, Secretario, Tesorero o Vocal de la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos, en tanto no se subsane el motivo de la suspensión; III. Suspensión temporal del reconocimiento de la autoridad municipal como Mesa Directiva de la Junta de Vecinos, en tanto no se subsane el motivo de la suspensión; y IV.- Separación definitiva del cargo por el incumplimiento reiterado de sus obligaciones
Artículo 76.- Los actos de Autoridad Municipal dictados en base a este Reglamento, podrán ser impugnados por los vecinos afectados mediante el recurso de Reconsideración	Artículo 75.- Los actos de Autoridad Municipal dictados en base a este Reglamento, podrán ser impugnados por los vecinos afectados mediante el recurso de Reconsideración
Artículo 77.- Los vecinos afectados podrán presentar el recurso de Reconsideración dentro de los 15 días naturales siguientes a que tengan	Artículo 76.- Los vecinos afectados podrán presentar el recurso de Reconsideración dentro de los 15 días naturales siguientes a que



conocimiento del acto u omisión que motivó la inconformidad	tengan conocimiento del acto u omisión que motivó la inconformidad
Artículo 78.- El recurso deberá presentarse ante la misma autoridad responsable del acto u omisión que motiva la inconformidad, por escrito, expresando el motivo de la inconformidad y un domicilio en el Municipio para el efecto de oír y recibir notificaciones. A él se anexarán las pruebas que lo sustenten, mismas que sólo podrán ser documentales	Artículo 77.- El recurso deberá presentarse ante la misma autoridad responsable del acto u omisión que motiva la inconformidad, por escrito, expresando el motivo de la inconformidad y un domicilio en el Municipio para el efecto de oír y recibir notificaciones. A él se anexarán las pruebas que lo sustenten, mismas que sólo podrán ser documentales
Artículo 79.- La autoridad municipal citará al recurrente, por notificación personal, a una audiencia que será de pruebas, alegatos y resolución, en un plazo no mayor de 15 días naturales, a la cual el recurrente deberá comparecer personalmente o a través de Apoderado, con facultades expresas de Representación en términos de la Legislación común. Contra la resolución emitida no se admitirá recurso alguno	Artículo 78.- La autoridad municipal citará al recurrente, por notificación personal, a una audiencia que será de pruebas, alegatos y resolución, en un plazo no mayor de 15 días naturales, a la cual el recurrente deberá comparecer personalmente o a través de Apoderado, con facultades expresas de Representación en términos de la Legislación común. Contra la resolución emitida no se admitirá recurso alguno

Por último, en lo relativo a los artículos transitorios, esta Comisión solamente se avocó a la adecuación de los referidos ordenamientos legales dentro de la propuesta presentada por el C. Lic. Roberto Ugo Ruiz Cortés, Presidente Municipal.

Con la anterior motivación y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículos 10 y 131 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, 60, 61 fracción I, numeral 3), 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a la INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en los siguientes términos:

Palacio Municipal, Juárez y Libertad s/n
San Pedro Garza García, N.L., México C.P. 66200
Tel.84004400



DICE	DEBE DECIR
Artículo 3.- Las autoridades encargadas del cumplimiento del presente reglamento serán: I. C. Presidente Municipal II. C. Secretario del Republicano Ayuntamiento III. C. Director de Participación Ciudadana de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento	Artículo 3.- Las autoridades encargadas del cumplimiento del presente reglamento serán: I. C. Presidente Municipal. II. Secretaría de Participación Ciudadana. III. C. Director de Participación Ciudadana.
Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento fomentar la constitución de las Mesas Directivas de las Juntas de Vecinos, así como llevar el registro de las mismas.	Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Participación Ciudadana fomentar la constitución de las Mesas Directivas de las Juntas de Vecinos, así como llevar el registro de las mismas.
Artículo 11.- Las colonias, barrios o sectores serán delimitados para formar una Junta de Vecinos, correspondiendo tal función a la dependencia municipal encargada de la planeación urbana, la cual elaborará, en coordinación con la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, un plano que mostrará la división de las mismas. El plano podrá ser modificado para adecuarlo según las necesidades que corresponda.	Artículo 11.- Las colonias, barrios o sectores serán delimitados para formar una Junta de Vecinos, correspondiendo tal función a la dependencia municipal encargada de la planeación urbana, la cual elaborará, en coordinación con la Secretaría de Participación Ciudadana, un plano que mostrará la división de las mismas. El plano podrá ser modificado para adecuarlo según las necesidades que corresponda.
Artículo 16.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento, podrá contribuir o brindar asesoría a la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos para elaborar sus Estatutos internos	Artículo 16.- La Secretaría de Participación Ciudadana, podrá contribuir o brindar asesoría a la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos para elaborar sus Estatutos internos
Artículo 17.- Las Mesas Directivas de las Juntas de Vecinos, serán electas conforme a las siguientes bases generales: Quando un grupo de vecinos desee constituirse con el carácter de Junta, deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, para el efecto de establecer las bases para la elección de la Mesa Directiva. Para el efecto se emitirá una convocatoria en la que se precisarán las bases para la elección de Mesa Directiva y requisitos que deben cumplir los integrantes de la misma.	Artículo 17.- Las Mesas Directivas de las Juntas de Vecinos, serán electas conforme a las siguientes bases generales: Quando un grupo de vecinos desee constituirse con el carácter de Junta, deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Participación Ciudadana, para el efecto de establecer las bases para la elección de la Mesa Directiva. Para el efecto se emitirá una convocatoria en la que se precisarán las bases para la elección de Mesa Directiva y requisitos que deben cumplir los integrantes de la misma.



La convocatoria deberá contener como mínimo: A) Lugar, día y hora para la celebración de la asamblea correspondiente. B) Domicilio donde deberán inscribirse las planillas que participarán el día de la elección, señalando el horario correspondiente. C) Determinación de sistema para identificación de los vecinos que tengan derecho a asistir a la asamblea. D) Autoridad que deberá ocurrir para sancionar la asamblea. E) Orden del día.	La convocatoria deberá contener como mínimo: A) Lugar, día y hora para la celebración de la asamblea correspondiente. B) Domicilio donde deberán inscribirse las planillas que participarán el día de la elección, señalando el horario correspondiente. C) Determinación de sistema para identificación de los vecinos que tengan derecho a asistir a la asamblea. D) Autoridad que deberá ocurrir para sancionar la asamblea. E) Orden del día.
Artículo 19.- El cambio de uno o varios de los integrantes de una Mesa Directiva ya constituida y vigente, deberá hacerse de conocimiento mediante escrito a la autoridad municipal. Para efectuar la asamblea vecinal correspondiente, la Mesa Directiva tendrá la obligación de solicitar a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento en un lapso no mayor a 15 días naturales la presencia de la autoridad municipal en la asamblea vecinal, lo anterior con el fin de llevar a cabo cualquier sustitución, remoción o cambio diverso que se genere entre los integrantes de la Mesa Directiva.	Artículo 19.- El cambio de uno o varios de los integrantes de una Mesa Directiva ya constituida y vigente, deberá hacerse de conocimiento mediante escrito a la autoridad municipal. Para efectuar la asamblea vecinal correspondiente, la Mesa Directiva tendrá la obligación de solicitar a la Secretaría de Participación Ciudadana en un lapso no mayor a 15 días naturales la presencia de la autoridad municipal en la asamblea vecinal, lo anterior con el fin de llevar a cabo cualquier sustitución, remoción o cambio diverso que se genere entre los integrantes de la Mesa Directiva.
Artículo 20.- Treinta días previos a la conclusión del período de gestión de la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos, los integrantes de la misma deberán informar en un término no mayor a 72 horas a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento para la renovación correspondiente.	Artículo 20.- Treinta días previos a la conclusión del período de gestión de la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos, los integrantes de la misma deberán informar en un término no mayor a 72 horas a la Secretaría de Participación Ciudadana para la renovación correspondiente.
Artículo 21.- En los casos descritos en los párrafos anteriores es indispensable en todo momento informar previamente a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento para su conocimiento, así mismo se deberá presentar la documentación que avale la constitución de una nueva Mesa Directiva de la Junta de Vecinos, el cambio de algún integrante o la renovación de la misma.	Artículo 21.- En los casos descritos en los párrafos anteriores es indispensable en todo momento informar previamente a la Secretaría de Participación Ciudadana para su conocimiento, así mismo se deberá presentar la documentación que avale la constitución de una nueva Mesa Directiva de la Junta de Vecinos, el cambio de algún integrante o la renovación de la misma.



Artículo 22.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento tendrá la facultad para convocar de manera directa a la Asamblea de la Junta de Vecinos, en los casos en los que no se haya realizado la renovación dentro de los 90 días naturales posteriores al vencimiento de la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos.	Artículo 22.- La Secretaría de Participación Ciudadana tendrá la facultad para convocar de manera directa a la Asamblea de la Junta de Vecinos, en los casos en los que no se haya realizado la renovación dentro de los 90 días naturales posteriores al vencimiento de la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos.
Artículo 26.- Las Mesas Directivas de las Juntas de Vecinos regirán durante un período mínimo de 1 año y hasta 3 años. Deberán presentar ante la Secretaría del Republicano Ayuntamiento al término de cada año de su gestión un informe financiero y de actividades, así como también tendrán la obligación de informar en asamblea a los integrantes de la Junta de Vecinos del sector. Sus integrantes sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.	Artículo 26.- Las Mesas Directivas de las Juntas de Vecinos regirán durante un período mínimo de 1 año y hasta 3 años. Deberán presentar ante la Secretaría de Participación Ciudadana al término de cada año de su gestión un informe financiero y de actividades, así como también tendrán la obligación de informar en asamblea a los integrantes de la Junta de Vecinos del sector. Sus integrantes sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.
Artículo 29.- Las Mesas Directivas de las Juntas de Vecinos no podrán ser utilizadas para hacer proselitismo religioso o político. En caso de que así lo hicieren, la Secretaría del Republicano Ayuntamiento tendrá la facultad de desconocer a los miembros de la mesa directiva que intervinieren en ello, previa audiencia a los interesados	Artículo 29.- Las Mesas Directivas de las Juntas de Vecinos no podrán ser utilizadas para hacer proselitismo religioso o político. En caso de que así lo hicieren, la Secretaría de Participación Ciudadana tendrá la facultad de desconocer a los miembros de la mesa directiva que intervinieren en ello, previa audiencia a los interesados
Artículo 41.- Los cargos de Presidente y Vocales del Consejo Consultivo Ciudadano serán designados por el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Podrán efectuarse propuestas por los titulares de las siguientes dependencias: I.- 3-tres propuestas por el Secretario del Republicano Ayuntamiento y II.- 3-tres propuestas por el Secretario del área según corresponda el Consejo	Artículo 41.- Los cargos de Presidente y Vocales del Consejo Consultivo Ciudadano serán designados por el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Podrán efectuarse propuestas al Presidente Municipal por los titulares de las siguientes dependencias: I.- 4-cuatro propuestas por el Secretario de Participación Ciudadana, de las cuales al menos 2-dos serán propuestas avaladas por cámaras empresariales u organizaciones de la sociedad civil. II.- 2- dos propuestas por el Secretario del área



	según corresponda el Consejo.
Artículo 44.- El Secretario Ejecutivo de cada Consejo Consultivo remitirá a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento o a quien ésta designe, la Orden del Día y lista de asistencia correspondiente a cada sesión de los Consejos Consultivos Ciudadanos. La Secretaría del Republicano Ayuntamiento designará un Enlace para el seguimiento de los acuerdos asentados en minuta de cada Consejo Consultivo Ciudadano y estará presente en cada sesión programada con antelación.	Artículo 44.- El Secretario Ejecutivo de cada Consejo Consultivo remitirá a la Secretaría de Participación Ciudadana o a quien ésta designe, la Orden del Día y lista de asistencia correspondiente a cada sesión de los Consejos Consultivos Ciudadanos. La Secretaría de Participación Ciudadana designará un Enlace para el seguimiento de los acuerdos asentados en minuta de cada Consejo Consultivo Ciudadano y estará presente en cada sesión programada con antelación.
Artículo 46.- Previa convocatoria expedida por la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, en la que se garantice la más amplia participación comunitaria durante un periodo de cuando menos de 15 días naturales corresponderá al Presidente Municipal someter a la consideración del Republicano Ayuntamiento las propuestas para las designaciones de los Presidentes y los Vocales de entre quienes reúnan los requisitos señalados en este Reglamento. El Republicano Ayuntamiento aprobará por mayoría simple la integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos	Artículo 46.- Previa convocatoria expedida por la Secretaría de Participación Ciudadana, en la que se garantice la más amplia participación comunitaria durante un periodo de cuando menos de 15 días naturales corresponderá al Presidente Municipal someter a la consideración del Republicano Ayuntamiento las propuestas para las designaciones de los Presidentes y los Vocales de entre quienes reúnan los requisitos señalados en este Reglamento. El Republicano Ayuntamiento aprobará por mayoría simple la integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos
Artículo 56.- El Presidente Municipal con el apoyo del Secretario del Republicano Ayuntamiento, promoverá la creación, integración y funcionamiento de los diversos consejos, comités, juntas y otros órganos de participación ciudadana que prevén las Leyes, Reglamentos, disposiciones legales aplicables y demás que acuerde el Republicano Ayuntamiento.	Artículo 56.- El Presidente Municipal con el apoyo del Secretario de Participación Ciudadana, promoverá la creación, integración y funcionamiento de los diversos consejos, comités, juntas y otros órganos de participación ciudadana que prevén las Leyes, Reglamentos, disposiciones legales aplicables y demás que acuerde el Republicano Ayuntamiento.
Artículo 58.- Las audiencias públicas serán convocadas por el Presidente Municipal, el Secretario del Republicano Ayuntamiento o el Director de Participación Ciudadana cada vez	Artículo 58.- Las audiencias públicas serán convocadas por el Presidente Municipal, el Secretario de Participación Ciudadana o el Director de Participación Ciudadana cada vez



que lo estimen pertinente, pudiendo ser solicitadas por los Presidentes de las Juntas de Vecinos; representantes de los sectores que concurren en el Municipio en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y de bienestar social; sociedades civiles, asociaciones civiles creadas de acuerdo con las disposiciones contenidas en la legislación común; así como todas las formas de organización privada o social reconocidas por los ordenamientos jurídicos.	que lo estimen pertinente, pudiendo ser solicitadas por los Presidentes de las Juntas de Vecinos; representantes de los sectores que concurren en el Municipio en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y de bienestar social; sociedades civiles, asociaciones civiles creadas de acuerdo con las disposiciones contenidas en la legislación común; así como todas las formas de organización privada o social reconocidas por los ordenamientos jurídicos.
Artículo 60.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento procurará la realización de audiencias públicas en todas las áreas vecinales del Municipio, considerando sus colonias, barrios o sectores. Preferentemente serán realizadas en el lugar donde residan los vecinos interesados en la misma, en un sólo acto, y con la participación de las autoridades municipales competentes de acuerdo a los asuntos a tratar.	Artículo 60.- La Secretaría de Participación Ciudadana procurará la realización de audiencias públicas en todas las áreas vecinales del Municipio, considerando sus colonias, barrios o sectores. Preferentemente serán realizadas en el lugar donde residan los vecinos interesados en la misma, en un sólo acto, y con la participación de las autoridades municipales competentes de acuerdo a los asuntos a tratar.
Artículo 70.- Consultas ciudadanas cerradas son aquellas en las que únicamente serán convocados un número determinado de especialistas en el área a analizar	Artículo 69.- Consultas ciudadanas cerradas son aquellas en las que únicamente serán convocados un número determinado de especialistas en el área a analizar
Artículo 71.- La convocatoria para la consulta ciudadana cerrada se hará llegar por escrito a los especialistas de reconocido prestigio que la autoridad convocante estime pertinente, con la anticipación necesaria a su realización	Artículo 70.- La convocatoria para la consulta ciudadana cerrada se hará llegar por escrito a los especialistas de reconocido prestigio que la autoridad convocante estime pertinente, con la anticipación necesaria a su realización
Artículo 72.- Las opiniones, propuestas o planteamientos de los vecinos, resultantes de las consultas, tanto abiertas como cerradas, no tendrán carácter vinculatorio pero serán importantes elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante	Artículo 71.- Las opiniones, propuestas o planteamientos de los vecinos, resultantes de las consultas, tanto abiertas como cerradas, no tendrán carácter vinculatorio pero serán importantes elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante
Artículo 73.- Los vecinos del Municipio tendrán en todo tiempo el derecho de presentar por escrito o por medios electrónicos planteamientos en términos respetuosos y la autoridad que los reciba tendrá la obligación de atenderlos en términos de la Legislación	Artículo 72.- Los vecinos del Municipio tendrán en todo tiempo el derecho de presentar por escrito o por medios electrónicos planteamientos en términos respetuosos y la autoridad que los reciba tendrá la obligación de atenderlos en términos de la Legislación



aplicable	aplicable
Artículo 74.- Corresponde al Presidente Municipal vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y determinar y ejecutar las sanciones que en el se establecen, pudiendo delegar esta atribución al Secretario del Republicano Ayuntamiento	Artículo 73.- Corresponde al Presidente Municipal vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y determinar y ejecutar las sanciones que en él se establecen, pudiendo delegar esta atribución al Secretario de Participación Ciudadana
Artículo 75.- El incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento será sancionado con: I. Amonestación Pública o Privada; II. Suspensión temporal del reconocimiento de la autoridad municipal al cargo de Presidente, Secretario, Tesorero o Vocal de la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos, en tanto no se subsane el motivo de la suspensión; III. Suspensión temporal del reconocimiento de la autoridad municipal como Mesa Directiva de la Junta de Vecinos, en tanto no se subsane el motivo de la suspensión; y IV.- Separación definitiva del cargo por el incumplimiento reiterando de sus obligaciones	Artículo 74.- El incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento será sancionado con: I. Amonestación Pública o Privada; II. Suspensión temporal del reconocimiento de la autoridad municipal al cargo de Presidente, Secretario, Tesorero o Vocal de la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos, en tanto no se subsane el motivo de la suspensión; III. Suspensión temporal del reconocimiento de la autoridad municipal como Mesa Directiva de la Junta de Vecinos, en tanto no se subsane el motivo de la suspensión; y IV.- Separación definitiva del cargo por el incumplimiento reiterado de sus obligaciones
Artículo 76.- Los actos de Autoridad Municipal dictados en base a este Reglamento, podrán ser impugnados por los vecinos afectados mediante el recurso de Reconsideración	Artículo 75.- Los actos de Autoridad Municipal dictados en base a este Reglamento, podrán ser impugnados por los vecinos afectados mediante el recurso de Reconsideración
Artículo 77.- Los vecinos afectados podrán presentar el recurso de Reconsideración dentro de los 15 días naturales siguientes a que tengan conocimiento del acto u omisión que motivó la inconformidad	Artículo 76.- Los vecinos afectados podrán presentar el recurso de Reconsideración dentro de los 15 días naturales siguientes a que tengan conocimiento del acto u omisión que motivó la inconformidad
Artículo 78.- El recurso deberá presentarse ante la misma autoridad responsable del acto u omisión que motiva la inconformidad, por escrito, expresando el motivo de la inconformidad y un domicilio en el Municipio para el efecto de oír y recibir notificaciones. A él se anexarán las pruebas que lo sustenten, mismas que sólo podrán ser documentales	Artículo 77.- El recurso deberá presentarse ante la misma autoridad responsable del acto u omisión que motiva la inconformidad, por escrito, expresando el motivo de la inconformidad y un domicilio en el Municipio para el efecto de oír y recibir notificaciones. A él se anexarán las pruebas que lo sustenten, mismas que sólo podrán ser documentales
Artículo 79.- La autoridad municipal citará al recurrente, por notificación personal, a una	Artículo 78.- La autoridad municipal citará al recurrente, por notificación personal, a una



audiencia que será de pruebas, alegatos y resolución, en un plazo no mayor de 15 días naturales, a la cual el recurrente deberá comparecer personalmente o a través de Apoderado, con facultades expresas de Representación en términos de la Legislación común. Contra la resolución emitida no se admitirá recurso alguno	audiencia que será de pruebas, alegatos y resolución, en un plazo no mayor de 15 días naturales, a la cual el recurrente deberá comparecer personalmente o a través de Apoderado, con facultades expresas de Representación en términos de la Legislación común. Contra la resolución emitida no se admitirá recurso alguno
Artículo 80.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas	Artículo 79.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.
Artículo 81.- De acuerdo con lo preceptuado en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, se deberá hacer uso de las diversas formas de participación reguladas por este ordenamiento para que los vecinos del Municipio participen en la revisión y consulta del presente Reglamento, a fin de garantizar su oportuna actualización.	Artículo 80.- De acuerdo con lo preceptuado en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, se deberá hacer uso de las diversas formas de participación reguladas por este ordenamiento para que los vecinos del Municipio participen en la revisión y consulta del presente Reglamento, a fin de garantizar su oportuna actualización.
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Participación Ciudadana de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de julio de 1994 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de Agosto de 1994.	PRIMERO.- El presente Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Participación Ciudadana de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de octubre de 1995, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 8 de noviembre de 1995.	SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.



ARTÍCULO TERCERO.- Se Aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos que se expone en el contenido del presente dictamen.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO QUINTO.- Hasta en tanto entre en vigor el presente Reglamento, será aplicable el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León que se abroga y el cual fuera aprobado en Sesión Ordinaria de fecha el 19 de octubre de 1995.

ARTÍCULO SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Con base en lo anteriormente expresado y fundado, se somete a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto a la **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por un término de 5-cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que los ciudadanos hagan las aportaciones que así deseen respecto al contenido del Reglamento en estudio ante la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y una vez cumplido lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación analice, estudie y dictamine en definitiva la presente consulta pública.

SEGUNDO: Publíquese la presente consulta pública en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, así como en la Gaceta Municipal para su posterior difusión.



TERCERO: La presente iniciativa se encuentra a disposición para su consulta, en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su Recinto Oficial con domicilio en la calle Juárez y Libertad S/N Colonia Centro en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx (consultas ciudadanas).

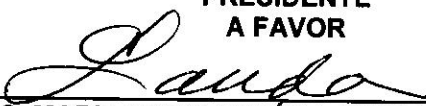
CUARTO: Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que en un término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su aprobación de consulta por este Órgano Colegiado, lleve a cabo el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

**San Pedro Garza García, N. L., 13 de Febrero de 2013.
COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO.**



**C. LIC. JUAN JUAN CASTRO LOBO
PRESIDENTE
A FAVOR**



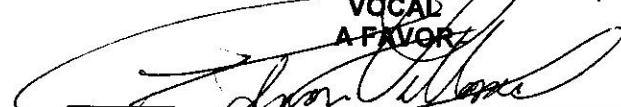
**C. LIC. MARIA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ
SECRETARIO
A FAVOR**



**C. LIC. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ
VOCAL
A FAVOR**



**C. LIC. JESÚS HORACIO GONZÁLEZ DELGADILLO
VOCAL
A FAVOR**



**C. LIC. ADRIÁN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ
VOCAL
A FAVOR**



**AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**

A los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación nos fue turnada la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, propuesta por el C. LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTES Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en los artículos 71 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León y 12 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, la cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 61 fracción I, numeral 2, del precitado Reglamento, por lo que, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción I, numeral 3, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, sometemos a su consideración lo siguiente:

ANTECEDENTES

**"C.C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
P r e s e n t e s.-**

C. LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTES, en mi carácter de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en el artículo 71 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, ocurro respetuosamente a presentar la siguiente **INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento, da cumplimiento a los postulados de los artículos 122 y 123 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, se expide de acuerdo con lo previsto por los artículos 160 al 168 del mismo ordenamiento legal, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 131 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

El presupuesto participativo es un mecanismo de democracia participativa en la gestión pública, que tiene como objetivo generar procesos e instancias de participación ciudadana en el establecimiento de prioridades presupuestarias a través de debates y consultas para que los habitantes del Municipio se acerquen y formen parte del proceso de planeación presupuestaria pública expresando las necesidades y prioridades de su sector.



En razón de lo anterior, el Municipio contemplará incluir tales necesidades y prioridades expresadas por los habitantes dentro del presupuesto para que, de esta forma, esa partida sea destinada exclusivamente para satisfacerlas.

La presente iniciativa de Reglamento siempre será perfectible y será la praxis la que ponga de relieve la validez de sus disposiciones y en caso de no ser así, tal y como se prevé en el mismo, proceder a las reformas conducentes, lo que importa es que "las ideas trabajan".

Es obvio que es necesaria la emisión de la presente reglamentación en los términos que ha quedado expuesto y en la inteligencia de que el mismo se integra por cinco Títulos denominados: Título I, Disposiciones Generales; Título II, De los Derechos y las Obligaciones de los Participantes del Presupuesto Participativo; Título III, Del Presupuesto Participativo; Título IV, De los Medios de Impugnación y Título V, Prevenciones Generales, con sus correspondientes Capítulos, en los que se contiene el articulado que forma el reglamento.

Por lo que, con lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicito se someta a la consideración del Republicano Ayuntamiento, la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:...."

CONSIDERACIONES

Ahora bien, una vez analizada por esta Comisión de Gobierno y Reglamentación, la iniciativa presentada por el C. Lic. Roberto Ugo Ruiz Cortes, Presidente Municipal, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, advierte que la misma cumple con lo previsto en los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, dado que adjunta a su propuesta el manifiesto de impacto regulatorio en lo que respecta a la iniciativa de Reglamento del Presupuesto Participativo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, expedida por la titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de este municipio.

La iniciativa de reglamento presentada por el Presidente Municipal, tiene como objetivo primordial la democracia participativa de la ciudadanía en el establecimiento de prioridades presupuestarias a través de debates y consultas con la finalidad de que los habitantes del municipio formen parte del proceso de planeación presupuestaria pública expresando las necesidades y prioridades de su sector.



En ese orden de ideas, la iniciativa que se propone a este Cuerpo Colegiado, consta de cinco Títulos denominados: **TÍTULO PRIMERO, Disposiciones Generales** que comprende el capítulo único denominado Disposiciones Generales, el cual abarca del artículo 1 a 5; **TÍTULO SEGUNDO, De los Derechos y las Obligaciones de los Participantes del Presupuesto Participativo**, que incluye el capítulo único que comprende los artículos 6 a 8; **TÍTULO TERCERO, Del Presupuesto Participativo**, que se integra el capítulo I, denominado De los Objetivos, el cual abarca el artículo 9; capítulo II, intitulado De la Selección y Formalización de Proyectos, que comprende el artículo 10, capítulo III, denominado Del Financiamiento y el Gasto, que abarca los artículos 11 a 19, capítulo IV, intitulado De las Dependencias Municipales Participantes, que abarca los artículos 20 y 21, capítulo V denominado De las Adquisiciones y la Ejecución de Obras Públicas, que comprende los artículos 22 a 24, capítulo VI intitulado Del Finiquito y Fiscalización de los Proyectos, que contempla los artículos 25 a 31, capítulo VII denominado De la Contraloría Social, que abarca el artículo 31; **TÍTULO CUARTO denominado De los Medios de Impugnación**, el cual contempla el capítulo único y abarca los artículos 33 al 36, **TÍTULO QUINTO intitulado Prevenciones Generales**, capítulo único, que contempla los artículos 37 a 39; así mismo se contemplan dos artículos transitorios.

Con la anterior motivación y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículos 10 y 131 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, 60, 61 fracción I, numeral 3), 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Del Objeto y los principios del presupuesto participativo

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en el Municipio de San Pedro Garza García, N.L., y tiene como objeto regular el



proceso de participación ciudadana para la toma de decisiones respecto de las obras y proyectos prioritarios a ejecutar en su comunidad, así como la deliberación, formalización de acuerdos, ejecución y fiscalización del presupuesto participativo. De igual forma, establecerá mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones que se realicen a través del presupuesto participativo.

Artículo 2.- El presupuesto participativo se guiará por los principios de solidaridad, subsidiariedad y del bien común; observando siempre la responsabilidad, la justicia distributiva, la participación social, la generosidad, la transparencia y eficiencia administrativa.

Artículo 3.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a la dependencia municipal que determine el Republicano Ayuntamiento y de acuerdo a sus atribuciones, a este órgano colegiado.

Artículo 4.- El presupuesto participativo se ejercerá en los siguientes ámbitos:

- I. Comunitario, a través de las Asociaciones de Vecinos o Juntas de Vecinos;
- II. Juvenil, a través de los Consejos de Participación Juvenil;
- III. Educativo, a través de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación;
- IV. Deportivo, a través de los Comités Deportivos de la Dirección de Deportes; y
- V. Sociedad Civil, a través de los Organismos de la Sociedad Civil.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Asociaciones de Vecinos o Juntas de Vecinos: Órganos que procuran el beneficio de la comunidad, mediante la colaboración y participación solidaria de los vecinos de la zona en el desarrollo comunitario y cívico de la colonia o barrio que la constituye.
- II. Consejo de Participación Juvenil: Órgano que tiene por objeto recabar las sugerencias y propuestas de los jóvenes del Municipio para la elaboración de proyectos, se integrará por representantes de agrupaciones y asociaciones de jóvenes constituidas en el Municipio.
- III. Consejos Escolares de Participación Social en la Educación: Instancias de consulta, orientación, colaboración y apoyo que tendrán por objeto promover la participación de la sociedad en acciones que permitan elevar la calidad de la infraestructura educativa, estarán integrados por padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y autoridades educativas



municipales, así como representantes de sectores sociales especialmente interesados en la educación.

- IV. **Comités Deportivos:** Órganos dirigentes a través de la Dirección de Deportes; su objetivo principal será fortalecer la integración de la Sociedad, con el propósito de desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas y contribuir a fomentar la solidaridad como valor social, destinado a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en el municipio.
- V. **Consejo Municipal:** Órgano de decisión constituido por: el Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal, el Secretario de la Contraloría y Transparencia Municipal, un Representante Sectorial, así como por los miembros del R. Ayuntamiento que sean integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana. El Consejo Municipal estará facultado para aprobar proyectos presentados por los Consejos Sectoriales; Consejos de Participación Juvenil; Consejos Escolares de Participación Social en la Educación; Comités Deportivos de la Dirección de Deportes; así como a través de Organismos de la Sociedad Civil; su objetivo principal será deliberar sobre los proyectos y acciones de beneficio comunitario y la aplicación de los recursos de inversión destinados dentro del presupuesto participativo asignado a cada sector.
- VI. **Consejos Sectoriales:** Órgano de decisión constituido por: Los Presidentes de Colonia y Juntas de Vecinos, Secretario de Participación Ciudadana, Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y el Director de Participación Ciudadana; su objetivo principal será deliberar sobre los proyectos y acciones de beneficio comunitario que habrán de presentarse al Consejo Municipal para su aprobación y la aplicación de los recursos de inversión destinados dentro del presupuesto participativo asignado a cada sector.
- VII. **Dependencia municipal:** Dependencia de la administración pública municipal, responsable de una o varias de las etapas del ejercicio del presupuesto participativo.
- VIII. **Dependencias Coordinadoras:** Dependencias de la administración pública municipal responsables de coordinar los trabajos y acciones que se generen dentro de cada uno de los ámbitos en que se ejercerá el presupuesto participativo.
- IX. **Dependencias Ejecutoras:** Dependencias de la administración pública municipal responsables de la realización de las acciones, proyectos, obras o la contratación de servicios necesarios para el ejercicio del presupuesto participativo.
- X. **Presupuesto Participativo:** Conjunto de acciones decididas por los organismos ciudadanos reconocidos por la autoridad municipal, a través de las cuales se van resolviendo paulatinamente las demandas ciudadanas y las prioridades de la comunidad, mediante criterios de asignación de fondos para la ejecución de proyectos, de obras y de servicios dentro de un presupuesto previamente autorizado por el R. Ayuntamiento.



- XI. **Proyectos de Desarrollo Comunitario:** Los orientados a la realización de obras e inversión de construcción, ampliación, remodelación y rehabilitación de espacios públicos de esparcimiento, asistencia social, cultural y recreativo.
- XII. **Proyectos de Infraestructura Social Básica:** Los destinados a apoyar la urbanización, construcción, equipamiento, remodelación o rehabilitación de espacios municipales, además de acciones para la conservación del medio ambiente y acciones similares.
- XIII. **Proyectos de Promoción de Valores y Desarrollo Cultural:** Los orientados a la realización de actividades enfocadas al fortalecimiento, así como la difusión de los valores cívicos entre la comunidad, el acceso a la cultura y a las bellas artes.
- XIV. **Proyectos de Promoción Educativa:** Los destinados a la realización de obras e inversión de recursos para la construcción, ampliación, remodelación, rehabilitación y equipamiento de espacios educativos.
- XV. **Proyectos de Salud y Deporte:** Los enfocados a ampliar la cobertura de los servicios deportivos y de salud, incluyendo la construcción, ampliación, rehabilitación y equipamiento de espacios deportivos y centros comunitarios.
- XVI. **Proyectos de Seguridad y Vialidad:** Los destinados a realizar obras e inversiones tendientes a incrementar la seguridad física y patrimonial de la comunidad y mejorar la vialidad en el Municipio.
- XVII. **Organizaciones de la Sociedad Civil:** Organización integrada por ciudadanos para tratar temas con fines de interés colectivo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Capítulo Único

Artículo 6.- Son derechos y obligaciones de las Asociaciones de Vecinos o Juntas de Vecinos, de los Consejos de Participación Juvenil, de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, Comités Deportivos y Organismos de la Sociedad Civil:

- I. Recibir y dar un trato respetuoso, oportuno y con calidad;
- II. Acceder a la información necesaria del presupuesto participativo, sus reglas de operación y criterios para la aplicación y distribución de recursos, y su cobertura;
- III. Participar de manera corresponsable en el presupuesto participativo;



- IV. Recibir los servicios y prestaciones del presupuesto participativo conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada;
- V. Proporcionar la información socioeconómica que les sea requerida por las autoridades, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;
- VI. Designar a un representante ante el Consejo Sectorial, siendo preferentemente el presidente de la Asociación de Vecinos o Junta de Vecinos, quien tendrá a la vez la facultad de designar a un representante suplente;
- VII. Proponer, analizar y priorizar las alternativas de solución a las necesidades de su comunidad; presentando proyectos de obra, inversión y servicios públicos que las resuelvan;
- VIII. Participar por conducto del representante designado en la selección definitiva de los proyectos y dar seguimiento, como observadores, al proceso de contratación de la obra pública o del servicio necesario para la realización de los proyectos;
- IX. Realizar, si así lo decidieran, las aportaciones voluntarias correspondientes a los proyectos autorizados;
- X. Informar a la comunidad los resultados de las gestiones obtenidas;
- XI. Realizar, vigilar, controlar y dar seguimiento a los proyectos hasta terminar su realización y procurando conservar el buen estado de las obras o inversiones realizadas;
- XII. Coadyuvar en los programas de acción comunitaria, es decir, las tareas y acciones a realizar por la comunidad, aún aquéllas que no requieren inversión económica;
- XIII. Asistir por conducto del Presidente o de su representante a las sesiones del Consejo Sectorial;
- XIV. Cumplir la normatividad del presupuesto participativo;
- XV. Tener la reserva y privacidad de la información personal; y
- XVI. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de este Reglamento.

Artículo 7.- Son derechos y obligaciones de los Consejos Sectoriales:

- I. Analizar las propuestas de proyectos presentados por las Asociaciones de Vecinos o Juntas de Vecinos, por los Consejos de Participación Juvenil, por los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, por los Comités Deportivos y por los Organismos de la Sociedad Civil.

Palacio Municipal, Juárez y Libertad s/n
San Pedro Garza García, N.L., México C.P. 66200
Tel.84004435



- II. Seleccionar y presentar al Consejo Municipal para su aprobación y a la dependencia coordinadora respectiva, los proyectos presentados por las Asociaciones de Vecinos o Juntas de Vecinos.
- III. Nombrar de manera democrática entre los integrantes del Consejo Sectorial correspondiente a su representante que formará parte del Consejo Municipal;
- IV. Sesionar periódica o extraordinariamente para el despacho de sus asuntos;
- V. Promover e impulsar la organización social y la participación de la población organizada en las acciones del presupuesto participativo;
- VI. Llevar un control de las actas o minutas con los acuerdos alcanzados en las reuniones; y
- VII. Vincularse con la dependencia coordinadora correspondiente, para convocar, al menos con 24 horas de anticipación a la celebración de las sesiones extraordinarias de los Consejos Sectoriales.

Artículo 8.- Son derechos y obligaciones del Consejo Municipal:

- I. Conocer y aprobar los proyectos seleccionados por los Consejos Sectoriales;
- II. Actuar como órgano de segunda instancia en los casos en que los Consejos Sectoriales por alguna razón no puedan decidir o llegar a acuerdos respecto a la selección de los proyectos;
- III. Decidir sobre los asuntos en que resultó empate en los Consejos Sectoriales;
- IV. Reunirse las veces que se consideren necesarias para desahogo de sus asuntos o a convocatoria del Secretario de Participación Ciudadana.
- V. Llevar un control de las actas o minutas con los acuerdos alcanzados en las reuniones; y
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.

**TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**Capítulo I
De los Objetivos**

Artículo 9.- El Presupuesto Participativo tiene los siguientes objetivos:



- I. Incrementar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones que incidan en su comunidad, desarrollando el concepto de corresponsabilidad ciudadana;
- II. Estrechar la relación entre el Gobierno Municipal y la comunidad, apoyando y fortaleciendo a las Asociaciones de Vecinos o Juntas de Vecinos, a los Consejos de Participación Juvenil, a los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, a los Comités Deportivos y a los Organismos de la Sociedad Civil;
- III. Promover y regular la organización y las formas de participación de los vecinos del Municipio de San Pedro Garza García, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia, propiciando la colaboración directa y efectiva de la comunidad; y
- IV. Fomentar la democracia participativa de los ciudadanos en la gestión pública, mediante la cual la población contribuye a determinar el destino de una partida del presupuesto de egresos, que en cuyo caso no podrá ser menor al 3%-tres por ciento del total.

Capítulo II De la Selección y Formalización de Proyectos

Artículo 10.- Las etapas para la selección de los proyectos serán las siguientes:

- I. Cada Asociación de Vecinos o Junta de Vecinos, Consejo de Participación Juvenil, Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, Comités Deportivos y Organismos de la Sociedad Civil, hará un autodiagnóstico de los principales problemas y necesidades, una vez hecho el mismo, priorizarán y seleccionarán un problema o necesidad y con el aval de la comunidad lo presentarán como anteproyecto al Consejo Sectorial.
- II. Los Consejos Sectoriales aprobarán los anteproyectos de manera preeliminar con base en criterios establecidos en el manual correspondiente; los proyectos seleccionados se remitirán por la dependencia coordinadora a la dependencia ejecutora para su revisión y complementación, para que una vez valorado el proyecto técnica, jurídica y financieramente, se proceda a su realización.
- III. Considerando los anteproyectos aprobados preliminarmente, la dependencia municipal que corresponda, procederá a elaborar los proyectos definitivos.
- IV. Los Consejos Sectoriales informarán al Consejo Municipal correspondiente el resultado de las decisiones, para su aprobación.
- V. Las Asociaciones de Vecinos o Juntas de Vecinos, los Consejos de Participación Juvenil, los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, los Comités Deportivos y los Organismos de la Sociedad Civil, formalizarán los proyectos mediante la firma de los distintos catálogos de conceptos que



comprenden a cada uno de ellos y que serán elaborados por la dependencia ejecutora.

- VI. Realización del proyecto con la supervisión de los Consejos Sectoriales.
- VII. Entrega - recepción, entrega física de la obra, del proyecto o de la adquisición con la debida acta de entrega - recepción.

Capítulo III Del Financiamiento y el Gasto

Artículo 11.- Anualmente el Republicano Ayuntamiento asignará un presupuesto global para ejercerlo en cada uno de los ámbitos del presupuesto participativo, el cual se integrará al presupuesto de egresos municipal de cada ejercicio fiscal.

Los fondos y recursos destinados al presupuesto participativo son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con este Reglamento y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca el R. Ayuntamiento al aprobar el Presupuesto de Egresos Municipal.

Artículo 12.- En el ámbito Comunitario, la ponderación del presupuesto participativo que se asignará a cada Sector será en base a lo siguiente:

Concepto	Porcentaje
Participación Ciudadana (número de Asociaciones de Vecinos o Juntas de Vecinos que conforman cada sector)	15%
Porcentaje de cumplimiento del Pago del Impuesto Predial correspondiente al Sector del ejercicio del año inmediato anterior	45%
Número de Predios del Sector	40%

En los casos del presupuesto participativo asignado a los ámbitos Juvenil, Educativo, Organismos de la Sociedad Civil y Deportivo, se aplicará la fórmula que determine la dependencia coordinadora correspondiente.

Artículo 13.- Las Asociaciones de Vecinos o Juntas de Vecinos, los Consejos de Participación Juvenil, los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, los Comités Deportivos y los Organismos de la Sociedad Civil, podrán aportar voluntariamente recursos en numerario o en especie propios para la ejecución de los proyectos. En los casos



de aportaciones de recursos económicos estos recursos se deberán depositar en la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio para efectuar el registro correspondiente.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal deberá entregar recibo oficial a las Asociaciones de Vecinos o Juntas de Vecinos, a los Consejos de Participación Juvenil, a los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, a los Comités Deportivos y a los Organismos de la Sociedad Civil, en el que se deberá especificar el monto, el nombre del aportante y el proyecto en el que se aplicará ese recurso.

Artículo 14.- Los recursos municipales asignados a través del presupuesto participativo podrán ejercerse en los siguientes tipos:

- I. Proyectos de Desarrollo Comunitario.
- II. Proyectos de Infraestructura Social Básica.
- III. Proyectos de Promoción de Valores y Desarrollo Cultural.
- IV. Proyectos de Promoción Educativa.
- V. Proyectos de Salud y Deporte.
- VI. Proyectos de Seguridad y Vialidad.

Artículo 15.- El presupuesto municipal destinado al presupuesto participativo no podrá ser inferior al asignado el año fiscal inmediato anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el R. Ayuntamiento a la Administración Municipal.

Artículo 16.- La Administración Municipal deberá elaborar y publicar en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado y en el sitio oficial de Internet del Gobierno Municipal, las reglas de operación del presupuesto participativo incluido en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo 17.- Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia en el ejercicio del presupuesto participativo la Administración Municipal, por conducto de la dependencia coordinadora correspondiente, integrará el padrón de las Asociaciones de Vecinos o Juntas de Vecinos, de los Consejos de Participación Juvenil, de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, de los Comités Deportivos y Organismos de la Sociedad Civil, beneficiados con recursos del presupuesto participativo.



Artículo 18.- La Documentación comprobatoria del gasto deberá presentarse por la dependencia ejecutora ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio, adjuntando la documentación que compruebe y justifique el gasto.

En caso de obras por administración directa la comprobación se deberá presentar en un periodo no mayor a 30 días hábiles.

Los comprobantes deberán estar vigentes a la fecha de su presentación y cumplir con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 19.- La publicidad y la información relativa al presupuesto participativo deberá identificarse con el Escudo Municipal en los términos que establece el Reglamento correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Capítulo IV De las Dependencias Municipales Participantes

Artículo 20.- Las dependencias municipales, en el ámbito de su respectiva competencia serán las facultadas para instrumentar operativamente las acciones necesarias para el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 21.- La Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, llevará a cabo las acciones de fiscalización y verificación necesarias, además establecerá los mecanismos de coordinación para garantizar que las acciones que se realicen con recursos del presupuesto participativo no se contrapongan, afecten o dupliquen con acciones de otros programas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Capítulo V De las Adquisiciones y la Ejecución de Obras Públicas

Artículo 22.- Para el desarrollo y ejecución de los proyectos aprobados dentro del presupuesto participativo, las adquisiciones de activos fijos o inversiones y prestación de servicios serán de acuerdo al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de San Pedro Garza García, N.L. y la asignación de las obras será de acuerdo a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Artículo 23.- Los proyectos seleccionados se remitirán por la dependencia coordinadora a la dependencia ejecutora para su revisión y complementación, para que una vez valorado el proyecto técnica, jurídica y financieramente, se proceda a su realización.



Artículo 24.- El Municipio, a través de las dependencias coordinadoras, presentará conforme al calendario de reuniones establecido, los reportes de avances de los distintos proyectos en ejecución.

La dependencia ejecutora se encargará de vigilar que se realicen correctamente las obras e inversiones, y los participantes y los Consejos Sectoriales coadyuvarán en la vigilancia y supervisión del o los proyectos que se realizan en su Sector.

Ningún participante recibirá para su directa administración o aplicación recurso económico municipal, por lo que todo egreso será ejercido por el Gobierno Municipal.

Capítulo VI Del Finiquito y Fiscalización de los Proyectos

Artículo 25.- Por cada proyecto terminado se elaborará un acta de Entrega – Recepción que deberá ser firmada, según corresponda, por tres integrantes de las Asociaciones de Vecinos o Juntas de Vecinos, de los Consejos de Participación Juvenil o de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, de los Comités Deportivos y de los Organismos de la Sociedad Civil. Si el proyecto es una obra pública, además deberá contener las firmas requeridas por la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

El Acta de Entrega – Recepción deberá formar parte del expediente del proyecto y constituye la prueba documental que certifica la realización de dicho proyecto.

La dependencia ejecutora deberá resguardar el Acta original y se generarán dos copias: una para la dependencia coordinadora y otra para quien recibe por parte de la comunidad beneficiada. En los proyectos que procedan deberán anexarse al acta fotografías que reflejen la situación antes y después de realizado el proyecto.

De presentarse alguna irregularidad en la obra o proyecto, la Asociación de Vecinos o Junta de Vecinos, el Consejo de Participación Juvenil, el Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, los Comités Deportivos, o en su caso, los Organismos de la Sociedad Civil que la reciba, podrá firmar el acta de manera condicionada y plasmar las razones de dicha inconformidad. Además se indicará el plazo acordado para solventar las observaciones a que dé lugar dicha inconformidad.

Artículo 26.- Los recursos que el Municipio otorga para la realización de este programa estarán sujetos a revisión por la Contraloría Municipal, durante la ejecución y fin del proyecto, así como de las demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.



Artículo 27.- Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos la información del presupuesto participativo, pormenorizada por Sector, se dará a conocer en el sitio oficial de Internet del Gobierno Municipal. Las copias de los expedientes técnicos de los proyectos estarán disponibles oportunamente para su consulta en la dependencia ejecutora.

Artículo 28.- La papelería y la documentación oficial para la publicidad y promoción del presupuesto participativo, deberán incluir la siguiente leyenda: "El presupuesto participativo es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido su uso con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos del presupuesto participativo deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Artículo 31.- La información de los presupuestos asignados de obras y proyectos realizados, así como sus montos ejercidos y beneficiarios por Colonia y Sector deberán ser publicados en los términos del Reglamento de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de San Pedro Garza García, N.L., de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Tercero "De la información pública de oficio".

Capítulo VII De la Contraloría Social

Artículo 32.- Con el propósito de incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación de los proyectos, la Contraloría Social estará a cargo de los Contralores Sociales que forman parte de los Consejos Sectoriales.

TITULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION Capítulo Único

Artículo 33.- Contra los actos definitivos emitidos por los titulares de las dependencias municipales, procederá el recurso de Inconformidad. El recurso se deberá interponer en un término no mayor a 5-cinco días hábiles después de conocido el acto impugnado.

Artículo 34.- La autoridad competente para conocer y resolver el recurso de Inconformidad será la jerárquicamente superior a aquella generadora del acto recurrido. La resolución se deberá emitir en un término de 15-quince días hábiles después de haber recibido dicho recurso.

Artículo 35.- El recurso de Inconformidad será optativo.

Artículo 36.- El recurso de Inconformidad no suspenderá los efectos del acto reclamado.



TITULO QUINTO

PREVENCIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 37.- Todos los cargos y responsabilidades de los ciudadanos en el ejercicio del presupuesto participativo serán de carácter honorario por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 38.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

Artículo 39.- Las Asociaciones de Vecinos o Juntas de Vecinos, los Consejos de Participación Juvenil, los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, los Consejos Sectoriales, el Consejo Municipal, los Comités Deportivos o los Organismos de la Sociedad Civil, podrán sugerir modificaciones a este ordenamiento a través de propuesta por escrito que, por medio del Presidente Municipal, remitirá al R. Ayuntamiento, o en cualquier momento por los integrantes de este cuerpo colegiado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose posteriormente hacer su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición Municipal que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.

Con base en lo anteriormente expresado y fundado, se somete a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO: Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto a la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por un término de 10 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que los ciudadanos hagan las aportaciones que así deseen respecto al contenido del Reglamento en estudio ante la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y una vez cumplido lo anterior, esta



Comisión de Gobierno y Reglamentación analice, estudie y dictamine en definitiva la presente consulta pública.

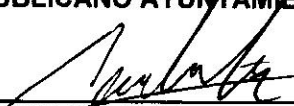
SEGUNDO: Publíquese la presente consulta pública en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, así como en la Gaceta Municipal para su posterior difusión.

TERCERO: La presente iniciativa se encuentra a disposición para su consulta, en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su Recinto Oficial con domicilio en la calle Juárez y Libertad S/N Colonia Centro en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx (consultas ciudadanas).

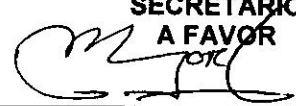
CUARTO: Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que en un término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su aprobación de consulta por este Órgano Colegiado, lleve a cabo el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

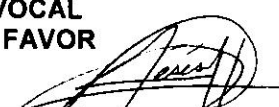
ATENTAMENTE

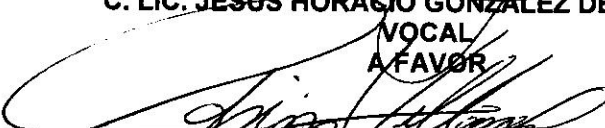
San Pedro Garza García, N. L., 13 de Febrero de 2013.
COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO.


C. LIC. JUAN JUAN CASTRO LOBO
PRESIDENTE
A FAVOR


C. LIC. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ
SECRETARIO
A FAVOR


C. LIC. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ
VOCAL
A FAVOR


C. LIC. JESÚS HORACIO GONZÁLEZ DELGADILLO
VOCAL
A FAVOR


C. LIC. ADRIÁN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ
VOCAL
A FAVOR



GACETA MUNICIPAL No. 165 FEBRERO 2013.

www.sanpedro.gob.mx

RESPONSABLE DEL CONTENIDO:
Secretaría del Republicano Ayuntamiento
San Pedro Garza García

Palacio Municipal
San Pedro Garza García, Nuevo León
Juárez y Libertad s/n
Centro de San Pedro
Tel.- 84004403 y 84004412, C.P. 66230